



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Despacho Ministerial

Secretaría General



Firmado digitalmente por NAPURI  
GUZMAN David Charles FAU  
20131372931 soft  
Cargo: Secretario General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22.05.2026 15:52:31 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesús María, 22 de Mayo del 2026

**OFICIO N° D000125-2026-MIDAGRI-SG**

**JENY LUZ LÓPEZ MORALES**

Presidenta de la Comisión Agraria

Congreso de la República

Presente. -

**Asunto** : Solicitud de opinión técnica sobre el Proyecto de Ley  
N°14107/2025-CR

**Referencia** : a) Oficio N°2627-2025-2026-CA/CR  
b) Informe N°00616-2026-MIDAGRI-SG/OGAJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del señor Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, para saludarla cordialmente, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N°14107/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica del proyecto integral de irrigación de la Comunidad Campesina de Carhuapata, ubicados en el distrito de Lircay, provincia de Angares".

Al respecto, se remite el documento de la referencia b), elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del cual se brinda la atención solicitada, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
**D. CHARLES NAPURÍ GUZMÁN**  
Secretario General  
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por:  
MEJIA DIEZ CARLA  
MADELEINE FIR 45690608 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/05/2026 15:26:19-0500

(DCNG/cmmd)

DVDAFIR20260000044



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final el D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.midagri.gob.pe/verifica/inicio.do> ingresando el código WRZPBUM y el número de documento.

Jirón Cahuide 805  
Jesús María – Lima, Perú  
T:(511) 209-8600  
<https://www.gob.pe/midagri>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

**INFORME N° 00616-2026-MIDAGRI-SG/OGAJ**

- PARA :** **ORLANDO HERNÁN CHIRINOS TRUJILLO**  
Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego
- ASUNTO :** Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14107/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica del proyecto integral de irrigación de la Comunidad Campesina de Carhuapata, y la descolmatación y defensa ribereña del río Carhuapata, ubicados en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes".
- REFERENCIA :** a) Memorando N° 01087-2026-MIDAGRI-DVDAFIR  
b) Oficio N° 2627-2025-2026-CA/CR  
(CUT N° 16316-2026)
- FECHA :** Jesús María, 13 de mayo de 2026.

Por el presente me dirijo a usted, con relación al asunto y los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Con Oficio N° 2627-2025-2026-CA-CR, la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República solicita al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 14107/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica del proyecto integral de irrigación de la Comunidad Campesina de Carhuapata, y la descolmatación y defensa ribereña del río Carhuapata, ubicados en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes".
- 1.2 Mediante Memorando N° 01087-MIDAGRI-DVDAFIR, el Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, remite a esta Oficina General, el Oficio N° 00433-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, que adjunta el Informe Legal N° 00129-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, elaborado por el Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, con la opinión sobre el Proyecto de Ley.

**II. BASE LEGAL:**

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.4 Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI que aprueba la Directiva Sectorial "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de ley remitidos por los Congresistas de la República y autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros".





### III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY Y DE LA PROPUESTA SUSTITUTORIA APROBADA.

- 3.1 La fórmula legal del Proyecto de Ley está compuesta por dos (02) artículos y una (01) Disposición Complementaria Final, de la siguiente manera:

#### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la factibilidad del Proyecto Integral de Irrigación de la Comunidad Campesina de Carhuapata, ubicado en la provincia de Angaraes, región de Huancavelica, con la finalidad de asegurar el aprovechamiento eficiente y sostenible del recurso hídrico, fortalecer la actividad agropecuaria, mejorar la productividad agrícola, garantizar la seguridad alimentaria, incrementar los ingresos de las familias campesinas y contribuir al desarrollo económico y social de la población rural beneficiaria.

#### Artículo 2. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárese de interés nacional y necesidad pública la factibilidad del Proyecto Integral de Irrigación de la Comunidad Campesina de Carhuapata, en la provincia de Angaraes, región de Huancavelica, lo cual implica su priorización por parte del Poder Ejecutivo, a través de los sectores competentes, para su evaluación, formulación y eventual incorporación en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252 y su Reglamento.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### Artículo Único. Coordinación interinstitucional

Encárguese al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con el Gobierno Regional de Huancavelica, la Municipalidad Provincial de Angaraes y las entidades competentes, realizar las acciones necesarias para la continuidad de las gestiones técnicas, administrativas y presupuestales destinadas a lograr la viabilidad del proyecto, conforme a los lineamientos y procedimientos del sistema Invierte.pe.

- 3.2 Con fecha 31 de marzo de 2026 la Comisión Agraria del Congreso de la República emite el Dictamen, en el cual se acumulan los Proyectos de Ley Nos. 14167/20225-CR, 14107/2025-CR, 12799/2025-CR y 10908/2024-CR y se aprueba el siguiente Texto Sustitutorio:

### LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA DEL PROYECTO INTEGRAL DE IRRIGACIÓN DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CARHUAPATA, Y LA DESCOLMATACIÓN Y DEFENSA RIBEREÑA DEL RÍO CARHUAPATA, UBICADOS EN EL DISTRITO DE LIRCAY, PROVINCIA DE ANGARAES, DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA

#### Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la ejecución de las obras infraestructura hidráulica del proyecto integral de irrigación de la comunidad campesina de Carhuapata, así como la descolmatación y la defensa ribereña del río Carhuapata, tramo Pachapampa – Huapa, ubicados en el distrito de Lircay de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica, a fin de impulsar la producción agraria y evitar inundaciones, erosiones y desbordes ocasionados por las crecidas del referido río. Para tal efecto, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Huancavelica y las municipalidades del ámbito de influencia de las referidas obras realizan las coordinaciones, conforme a sus respectivas competencias, orientadas a impulsar la ejecución de las obras de infraestructura





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

hidráulica de riego y defensa ribereñas, en el marco de la programación multianual de inversiones (PMI).

#### IV. ANALISIS:

##### De la opinión del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego.

- 4.1 Por Memorando N° 01087-MIDAGRI-DVDAFIR, el Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, remite a esta Oficina General, el Oficio N° 00433-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI, que adjunta el Informe legal N° 00129-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, elaborado por el Programa Subsectorial de Irrigaciones, con la opinión sobre el Proyecto de Ley, indicando lo siguiente:

"(...)

*Acerca del Proyecto de Ley denominado: "Ley que declara de interés nacional la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica del proyecto integral de irrigación de la Comunidad Campesina de Carhuapata, y la descolmatación y defensa ribereña del río Carhuapata, ubicados en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica" y el ámbito de competencias del PSI.*

(...)

- 3.3 *En lo que concierne al Programa Subsectorial de Irrigaciones y el ámbito de su competencia, el numeral 1.1 de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, en lo sucesivo los Lineamientos del PSI, al establecer la finalidad del PSI delimita el ámbito de su competencia, en los términos siguientes:*

##### **"1.1 Finalidad**

*El Programa Subsectorial de Irrigaciones, en adelante PSI tiene por finalidad incrementar la producción y productividad de agro, a través de intervenciones en materia de infraestructura de riego, drenaje y riego tecnificado y de su protección y recuperación; así como del fortalecimiento de capacidades de las organizaciones de los usuarios de agua, de los productores agrarios y de los gobiernos regionales y locales, a través de actividades de capacitación, sensibilización y asistencia técnica en el marco de sus competencias".*

- 3.4 *De conformidad con la norma citada en el numeral que antecede, la finalidad del PSI es exclusivamente incrementar la producción y productividad del agro mediante intervenciones en infraestructura de riego, drenaje, riego tecnificado y el fortalecimiento de capacidades de los productores agrarios; de la revisión del proyecto remitido para opinión se puede verificar que se encuentra dentro del ámbito de competencia del Programa Subsectorial de Irrigaciones.*
- 3.5 *A lo largo del presente informe se evalúa el proyecto de ley remitido por la Comisión Agraria del Congreso de la República, contrastando su estructura y su contenido con las disposiciones del marco normativo constituido por la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, su Reglamento y el Reglamento del Congreso de la República.*
- 3.6 *Conforme a lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de la Ley marco para la producción y sistematización legislativa (en adelante el Reglamento), los proyectos normativos se estructuran de la siguiente manera: i) Título; ii) Texto normativo; y, iii) Exposición de motivos.*
- 3.7 *El proyecto de ley remitido por la Comisión Agraria del Congreso de la República contiene el título siguiente:*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

*"Ley que declara de interés nacional la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica del proyecto integral de irrigación de la Comunidad Campesina de Carhuapata, y la descolmatación y defensa ribereña del río Carhuapata, ubicados en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica".*

- 3.8 *Ahora bien, conforme al artículo 2 del Reglamento "el título constituye parte integrante del texto de todo proyecto de ley, proyecto de decreto legislativo, decreto de urgencia y decreto supremo, que expresa su alcance integral (...)". De la revisión título del proyecto se desprende la existencia de un proyecto denominado "Proyecto Integral de irrigación de la Comunidad Campesina de Carhuapata, y la descolmatación y defensa ribereña del río Carhuapata, ubicados en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica" cuya ejecución se pretendería declarar de interés nacional y utilidad pública.*
- 3.9 *Respecto a la ejecución de un proyecto de inversión pública es pertinente tener en cuenta que, de conformidad con el literal c) del artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, la ejecución es una fase del Ciclo de Inversión que implica la existencia de un proyecto debidamente formulado.*

**"Artículo 4. Fases del Ciclo de Inversión**

4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:

(...)

c) **Ejecución:** Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva. El seguimiento de la inversión se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones herramienta que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión.

(...)"

- 3.10 *Ahora bien, de la revisión de lo consignado en la sección I de la Exposición de motivos del proyecto se puede verificar que los argumentos allí expuestos corresponderían a la necesidad de formular un proyecto de inversión destinado a asegurar la seguridad hídrica y la productividad agrícola en el distrito de Lircay, es decir a una etapa diferente del ciclo de inversión, la etapa denominada "formulación y evaluación", descrita en el literal b) del artículo 4 del TUO del Decreto Legislativo N° 1252; razón por la cual el título consignado no expresaría el alcance integral del proyecto de ley, debiendo ser modificado de modo tal que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento.*
- 3.11 *En lo que concierne al texto normativo, teniendo en consideración que en dicho texto debe materializarse la propuesta normativa, es decir, la materia objeto de la regulación debe estar plenamente identificada y determinada; habida cuenta la necesidad de modificar el título del proyecto y que el texto normativo del proyecto no precisa si el "proyecto integral" que resulta siendo objeto de la declaración de necesidad pública y de interés nacional, existe formalmente y se encuentra asociado a algún código único de inversiones o si es posible identificarlo en el banco de inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, la redacción del artículo único del texto sustitutorio aprobado por la Comisión Agraria debería ajustarse al alcance real que tendrá el instrumento normativo, dotándolo de esta forma de mayor precisión.*
- 3.12 *Otro extremo de la estructura de la fórmula normativa, es el relativo a la exposición de motivos que sustenta o fundamenta la iniciativa legislativa, la misma que debería incluir:*  
a) El fundamento técnico de la propuesta normativa; b) Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma; y, c) Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.
- 3.13 *De la revisión de la exposición de motivos del proyecto de ley remitido por la Comisión Agraria del Congreso de la República, se ha verificado que cumple con lo dispuesto en el numeral 7.3 del Reglamento, al contener: i) el fundamento técnico que justifica la necesidad de la aprobación de la norma; ii) el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos; y iii) el análisis del impacto de la norma en la legislación nacional.*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 3.14 *En conclusión, por las razones expuestas, desde el punto de vista jurídico, el Proyecto de Ley 14107/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica del proyecto integral de irrigación de la Comunidad Campesina de Carhuapata, y la descolmatación y defensa ribereña del río Carhuapata, ubicados en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica", resulta viable con observaciones.*

**Opinión técnica de la Unidad de Línea**

- 3.15 *Desde el punto de vista técnico, la Unidad Gerencial de Intervenciones Especiales, ha emitido el mediante el Memorando N° 0916-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD ha emitido opinión manifestando que "(...) del análisis efectuado se opina favorablemente puesto que el proyecto de ley está sólidamente fundamentado en términos de rentabilidad social y necesidad estructural. La infraestructura propuesta (represa y 36 km de canales) es una solución lógica para una zona que sufre de estrés hídrico estacional, permitiendo transformar una agricultura de subsistencia en una de mayor escala y valor." (Subrayado añadido).*



**IV. CONCLUSIÓN**

*En atención Proyecto de Ley 14107/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica del proyecto integral de irrigación de la Comunidad Campesina de Carhuapata, y la descolmatación y defensa ribereña del río Carhuapata, ubicados en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica", se ha procedido a su revisión desde los puntos de vista jurídico y técnico, habiéndose verificado que el referido proyecto resulta viable con observaciones, debiendo tenerse en consideración las observaciones formuladas en la sección análisis del presente documento.*

(...)"

**De la opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

- 4.2 En el sistema jurídico establecido por la Constitución Política del Perú el estado se organiza según el Principio de Separación de Poderes, conforme el artículo 43 de la misma y en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, se establece la organización, competencias y funciones de dicho poder del estado, precisándose en su artículo 2 numeral 4 que se encuentra conformado e integrado entre otros por los Ministerios, que ejercen sus funciones en respuesta a uno o varias áreas programáticas de acción, las cuales son definidas para el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y para el logro de sus objetivos y metas, contando para ello con un Reglamento de Organización y Funciones.
- 4.3 En relación a lo expuesto, el artículo 5 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-MIDAGRI, establece el ámbito de competencia del mismo, que comprende las materias de: a) tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) agricultura y ganadería; c) recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) flora y fauna silvestre; e) sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) recursos hídricos; g) riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; h) Infraestructura agraria.
- 4.4 El Proyecto de Ley tiene por objeto la declaratoria de interés nacional de la ejecución de obras de infraestructura hidráulica del proyecto integral de irrigación de la comunidad campesina de Carhuapata, y la descolmatación y defensa ribereña del río carhuapata, ubicados en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, que tiene relación con las competencias



del MIDAGRI, que a través del Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI, creado en 2006 mediante Ley N° 28675, para promover el uso eficiente del agua en la agricultura. Su objetivo es modernizar los sistemas de riego, instalar riego tecnificado e infraestructura para mejorar la productividad agrícola y la rentabilidad de los agricultores.

4.5 Al respecto, el Informe legal N° 00129-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, elaborado por el PSI, indicando la viabilidad del Proyecto de Ley, señala las siguientes observaciones:

- De la revisión título del proyecto se desprende la existencia de un proyecto denominado "Proyecto Integral de irrigación de la Comunidad Campesina de Carhuapata, y la descolmatación y defensa ribereña del río Carhuapata, ubicados en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica" cuya ejecución se pretendería declarar de interés nacional y utilidad pública, al respecto la ejecución de un proyecto de inversión pública es una base del Ciclo de Inversión que implica la existencia de un proyecto debidamente formulado, sin embargo, de lo señalado en la Exposición de Motivos se verifica que los argumentos expuestos corresponderían a la necesidad de formular un proyecto destinado a asegurar la seguridad hídrica y la productividad agrícola en el distrito de Lircay, es decir a una etapa diferente del ciclo de inversión, la etapa denominada "formulación y evaluación".
- El título del Proyecto de Ley y el texto normativo no precisa si el "proyecto integral" que resulta siendo objeto de la declaración de necesidad pública y de interés nacional, existe formalmente y se encuentra asociado a algún código único de inversiones o si es posible identificarlo en el banco de inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas. La redacción del artículo único del texto sustitutorio aprobado por la Comisión Agraria debería ajustarse al alcance real que tendrá el instrumento normativo, dotándolo de esta forma de mayor precisión.

4.6 Se debe tener en cuenta que la iniciativa legislativa, propone declarar de interés nacional la ejecución de las obras infraestructura hidráulica del proyecto integral de irrigación de la comunidad campesina de Carhuapata, así como la descolmatación y la defensa ribereña del río Carhuapata, tramo Pacchapampa – Huapa, ubicados en el distrito de Lircay de la provincia de Angaraes del departamento de Huancavelica; en ese sentido, es necesario señalar que las normas de necesidad y utilidad pública son equivalentes al interés nacional o público, entendiéndolas como normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales de la sociedad; a razón de ello, entre las referidas nociones y el objetivo que se pretende alcanzar debe existir congruencia y compatibilidad, a efectos de que sea beneficiosa para toda la sociedad.

4.7 Respecto al marco jurídico, se debe mencionar que no existe un dispositivo legal que regule los efectos de la declaración de necesidad pública o interés nacional de una Ley o proyecto normativo, como el caso del proyecto de Ley materia de análisis; sin embargo, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, en el marco de una consulta formulada por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Congreso de la República, interpretó que las leyes que incorporan las categorías de necesidad pública e interés nacional en sus enunciados deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad, además de reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, respetando los





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

siguientes parámetros: i) que su contenido esté vinculado al bien común, ii) que se contribuya a la realización de la dignidad humana, iii) que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista, iv) que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales; y, v) que integre un proceso de toma de decisiones y sea materializado por los entes competentes del Estado.

El referido informe concluye que los proyectos normativos que incluyan tales categorías se encuentran sujetos a las pautas establecidas en la Ley N° 26889 – Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, así como en su respectivo Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, los cuales resultan aplicables para la elaboración de anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos, decretos de urgencia y decretos supremos; es decir, la inclusión de las categorías de necesidad pública e interés nacional en un proyecto de Ley no debería consistir en un enunciado arbitrario y vacío, sino, por el contrario, en una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos de un Proyecto de Ley.

- 4.8 Teniendo en cuenta el Informe técnico del órgano competente del MIDAGRI y el presente informe, se concluye que el Proyecto de Ley deviene en viable con observaciones.

#### V. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que:

- 5.1 El Proyecto de Ley N° 14107/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica del proyecto integral de irrigación de la Comunidad Campesina de Carhuapata, y la descolmatación y defensa ribereña del río Carhuapata, ubicados en el distrito de Lircay, provincia de Angaraes", deviene en **viable con observaciones**.
- 5.2 De conformidad con el numeral 6.3.2.4 de la Directiva Sectorial "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de ley remitidos por los congresistas de la República y autógrafas de ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros", aprobada por Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, adjunto al presente informe, se remite el oficio de respuesta a la Comisión Agraria del Congreso de la República, para consideración y visto correspondiente de su Despacho, a fin de remitir lo actuado a la Secretaría General y continuar el trámite correspondiente.

Atentamente,

Daniel Oswaldo Rojas Ampuero  
Abogado

El que suscribe hace suyo el contenido del presente informe.



Jirón Galindo ERNANDO MEZA FARFAN  
Jesús María, Lima, Perú  
T: (51) 209-8600  
www.gob.pe/midagri



Lima, 10 de marzo del 2026

**OFICIO N° 2627-2025-2026-CA/CR**

Señor:  
**FELIPE CÉSAR MEZA MILLÁN**  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego  
Presente.-

**ASUNTO:** Solicitud de opinión técnica sobre el Proyecto de Ley 014107 /2025-CR.

**REF :** Artículos 96 de la Constitución Política del Perú y 34, 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi condición de Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, a fin de solicitarle que tenga a bien emitir **opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 14107 / 2025-CR**, mediante el cual se propone: "El Proyecto de Ley que declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la factibilidad del Proyecto Integral de Irrigación de la Comunidad Campesina de Carhuapata. Provincia de Angaraes, Región de Huancavelica"

La iniciativa legislativa en mención podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/14107>

Agradeciendo la oportuna atención, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ MORALES Jeny Luz  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/03/2026 09:31:58-0500

**JENY LUZ LÓPEZ MORALES**  
**Presidente**  
**Comisión Agraria**

*JLLM/ga\**